

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Presidencia de la Generalitat

*RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2025, por la que se conceden ayudas directas para la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población.*

El acceso a los servicios bancarios básicos se recoge en el artículo 29 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Con el objeto de evitar la exclusión financiera y de índole social que la misma representa para los municipios y las personas ciudadanas residentes en los mismos, la Generalitat, dentro de la acción que desarrolla en materia de lucha contra el despoblamiento, a través de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 31/5/2025), dentro del subprograma presupuestario 125B00, «Lucha contra el despoblamiento y cohesión territorial», contiene la línea de subvención S1377, capítulo 4, con la denominación «Dotación de Cajeros Automáticos en determinados municipios y núcleos de población», línea de carácter de nominativo, dotada con un importe total de 261.000,00 €.

El destino y finalidad de esta línea es dotar a los municipios beneficiarios de cajeros automáticos, sufragando los costes de la instalación y su mantenimiento, al objeto de corregir la exclusión financiera que sufren las personas ciudadanas en dichos municipios.

Las entidades locales beneficiarias son los municipios previstos en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (Línea S1377) siguientes, con un importe cada uno de ellos de 14.500,00 € : Alfafara, Benifallim, Azuébar, Gaibiel, Ràfol de Salem, Sacañet, la Pobla Tornesa, Macastre, Alborache, la Salzadella, la Pobla de Benifassà, Sierra de Engarcerán, Vallanca, Villagordo del Cabriel, Bèlgida, Montesa, Villahermosa del Río y la Torre d'en Doménec.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan de la notificación más arriba mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que la entidad a la que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por esta razón, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

El artículo 21.1 del decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se indica: «1. En los términos previstos en este decreto, las bases reguladoras, las convocatorias y, en su caso, los convenios y resoluciones por los que se instrumente la concesión directa de las subvenciones podrán establecer compromisos específicos de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos, cuando estén vinculados al objeto de la ayuda. En particular, cuando el gasto subvencionable se proyecte sobre adquisiciones de bienes muebles o productos, podrá exigirse que los mismos cumplan con los criterios de comercio justo y con requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental.»

De acuerdo con la normativa expuesta, en las presentes ayudas directas, y para contribuir al objetivo presupuestario con la mayor eficiencia posible, no resulta adecuado el establecimiento de dichos compromisos de responsabilidad social en la contratación previstos en el decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, en atención a la propia naturaleza de la subvención, la cual tiene por destino la instalación de un cajero automático para dotar a determinadas entidades locales beneficiarias de servicios bancarios básicos en beneficio de las personas residentes por padecer exclusión financiera, en aras al cumplimiento del objetivo del artículo 29.1 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Las entidades locales beneficiarias en cumplimiento del art. 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, han presentado declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro que, en su caso, se le hubieran exigido, según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley general de subvenciones. Asimismo, han

acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda del Estado y de la Generalitat y ante la Seguridad Social.

Las presentes ayudas se canalizan a través de una resolución de concesión. El artículo 168. 1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dispone que las subvenciones nominativas previstas en la ley de presupuestos se formalizarán mediante una resolución de la persona titular del departamento responsable o mediante un convenio. La presente resolución de concesión de las subvenciones nominativas a las entidades beneficiarias tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención y las entidades locales beneficiarias deberán presentar escrito de conformidad a la subvención concedida.

Estas subvenciones están incluidas en la Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, de aprobación del Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2024-2026 (DOGV n.º 9813 de 21 de marzo de 2024) con el objetivo estratégico de «Asegurar la disponibilidad de servicios básicos en los municipios y núcleos de población en riesgo de despoblamiento» y el objetivo operativo d: «Dotar al municipio o núcleo de población de los servicios bancarios básicos mediante la instalación de un cajero automático».

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, y la Resolución de 8 de noviembre de 2023, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia (DOGV n.º 9723, de 13.11.2023),

## RESUELVO

### *Primero. Entidades beneficiarias*

1. Conceder una subvención para la instalación de un cajero automático, que preste los servicios bancarios básicos, en sus respectivos términos municipales y núcleos de población a los municipios relacionados siguientes: Alfafara, Benifallim, Azuébar, Gaibiel, Ràfol de Salem, Sacañet, la Pobla Tornesa, Macastre, Alborache, la Salzedella, la Pobla de Benifassà, Sierra de Engarcerán, Vallanca, Villagordo del Cabriel, Bèlgida, Montesa, Villahermosa del Río y la Torre d'en Doménec.

2. Los cajeros automáticos se instalarán en el edificio o local de titularidad local que se determine por la respectiva entidad local beneficiaria.

### *Segundo. Objeto*

1. El objeto de la presente subvención es fomentar la prestación de servicios especializados en métodos de pago, en los municipios y núcleos de población indicados, consistentes en el suministro, la instalación, el soporte técnico y el mantenimiento de cajeros automáticos.

En concreto, el objeto comprende:

- La instalación del cajero automático en los locales que las respectivas entidades locales determinen al efecto, siempre que los mismos puedan cumplir los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente.
- El mantenimiento del cajero en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento.

2. Los cajeros automáticos a instalar deberán cumplir los requisitos y condiciones que figuran en el anexo de esta resolución.

### *Tercero. Financiación y Gastos subvencionables*

1. Las subvenciones se conceden con cargo a los créditos consignados en la línea nominativa S1377, con la denominación «Dotación de Cajeros Automáticos en determinados municipios y núcleos de población», del programa 125B00 Lucha contra el despoblamiento y cohesión territorial, Capítulo 4, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025, línea con carácter de nominativa y de importe global de 261.000,00 €, a razón de 14.500,00 €, por cada municipio beneficiario, y autorizar y disponer el gasto, en la aplicación presupuestaria G0105.04.03.125.B.00 S1377.

2. Serán subvencionables los gastos corrientes inherentes a los costes anuales del contrato de instalación y mantenimiento del cajero automático instalado, hasta el importe máximo de 14.500,00 €.

*Cuarto. Procedimiento*

Las entidades locales beneficiarias, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, deberán presentar escrito de la alcaldía de conformidad de la subvención concedida, que incluirá la declaración responsable de la aceptación del contenido de las bases reguladoras, así como el compromiso de realización de las actuaciones previstas en el objeto de la subvención en el plazo previsto y con el límite para justificar la subvención de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la resolución de concesión.

*Quinto. Órgano gestor*

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Administración Local.

*Sexto. Justificación de los gastos*

El pago a las entidades locales beneficiarias de la aportación económica de la Generalitat se realizará, según lo dispuesto en la LGS, y conforme al artículo 72 del RLGS, una vez se justifique por el beneficiario la instalación y puesta en funcionamiento de cajero automático, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Certificación acreditativa en la que conste:

a) Que la entidad solicitante de la ayuda no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Que la entidad local se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Que no ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.

d) Que la entidad local ha presentado la cuenta general ante la Sindicatura de Comptes, y ha remitido, en su caso, el correspondiente plan económico-financiero en los términos previstos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Informe justificativo que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, emitido por los técnicos competentes de la entidad local beneficiaria.

3. Copia de los contratos suscritos con la entidad financiera que ha realizado la instalación del cajero automático y su mantenimiento, con la/s factura/s emitida/s.

4. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos instalados.

5. El plazo máximo para la entrega de la justificación será el 5 de diciembre de 2025.

*Séptimo. Modo de pago de la subvención*

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad local beneficiaria que la misma determine, una vez recibida la documentación justificativa.

*Octavo. Publicidad de la ayuda*

En todo acto público o publicación derivada de estas ayudas, deberá constar la financiación pública realizada por la Generalitat en lugar preeminente. Asimismo, los cajeros automáticos deberán incluir el logotipo de la Generalitat.

*Noveno. Transparencia*

Las entidades locales beneficiarias, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, deberán cumplir las obligaciones que en materia de publicidad activa establecen las citadas leyes y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la propia página web de la entidad local.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.c de la LPACAP, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 23 de julio de 2025

(p.d. R 8.11.2023; DOGV 9723, 13.11.2023)

José Antonio Redorat Fresquet

Director general de Administración Local

**ANEXO**

1. La instalación del cajero automático se deberá efectuar dentro del ejercicio 2025.
  2. La instalación requerirá de la intervención de los servicios técnicos necesarios para proceder a la instalación y puesta en marcha del cajero automático en cada uno de los locales municipales, de acuerdo con la normativa vigente que resulte aplicable.
  3. La instalación se realizará por la entidad financiera en locales municipales ofertados por las distintas corporaciones municipales. Los locales, en todo caso, deberán cumplir los requerimientos técnicos exigidos en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y en la Orden INT 317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Asimismo, deberán contar con suministro eléctrico, punto de conexión telefónica exclusivo, asegurar una temperatura de entre + 5º C a 35º C.
  4. Características técnicas de los cajeros automáticos a instalar. Deberán, como mínimo:
    - a) Permitir la interoperatividad entre todas las entidades bancarias que operan en España y con todo tipo de tarjetas de débito o crédito (entre otras, VISA, MasterCard, American Express, etc.).
    - b) Cumplir con las disposiciones del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, de la Orden INT/317/2011 y de cualquier otra que resulte de aplicación. La entidad local beneficiaria asumirá el coste de todos los permisos que sea necesario tramitar, obtener y mantener, así como de todos los servicios de vigilancia y dispositivos de control que, por razón del servicio que se subvenciona, sea necesario instalar y mantener. El cajero no podrá entrar en funcionamiento hasta que no se cuente con todos los permisos preceptivos.
    - c) El cajero deberá permitir la operativa, al menos, en valenciano y en castellano.
    - d) Y deberá incluir, como mínimo, los siguientes servicios:
      - Disposición de dinero en efectivo.
      - Pago de recibos y tributos.
      - Consulta de saldos.
      - Cambio de PIN.
      - Obtención de extractos de cuenta.
  5. Los cajeros deberán estar en funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año. No obstante, si por razones de seguridad, se instala en el interior de las oficinas municipales, el horario será el de apertura al público de la oficina municipal.
- El sistema estará dotado de los medios necesarios para garantizar la seguridad de las personas usuarias y de los bienes de su entorno.